



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00662-00.

El actor, a través de su endosatario en procuración, ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en el presunto correo electrónico del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el cuerpo del mensaje de datos se señaló que el noticiamiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la entrega o acceso a la comunicación virtual, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; b) nunca se indicó la forma en que se logró el canal digital utilizado, como tampoco se adjuntaron los soportes atinentes a la manera en que se obtuvo aquel instrumento, tal como lo exige el inc. 1º, art. 8º del anunciado Decreto 806; c) en lo absoluto se evidenció la remisión de la correspondiente subsanación; y, d) jamás se informó el correo electrónico establecido para que el suplicado emprendiera la contradicción, esto es el conducto electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Ante ese panorama, **se requiere** al implorante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20c3142ec21fe16d6b9a7fe4e4d8d57cf9e2d3793465ff862184eb35
4ae0703e**

Documento generado en 25/02/2022 08:17:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>